



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-014342-2025 de fecha 10 de enero de 2025, y el Informe N° 0023-2025-MTC/17.02.04, y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **TRANSPORTE ADUBOL S.R.L.**, de nacionalidad boliviana, en adelante La Empresa, con representante legal en el Perú, el Sr. Daniel Vilcanqui Chipana, con DNI N° 46023273, RUC N° 10460232738 y con domicilio en la Av. Lupaca N° 220, distrito Desaguadero, provincia Chucuito y departamento de Puno, bajo el documento indicado en Vistos, solicita el otorgamiento del Permiso Complementario para realizar transporte internacional terrestre de carga desde el Estado Plurinacional de Bolivia hacia la República del Perú y viceversa, con dos (02) semirremolques de placas de rodaje BB12132, BH07840 y dos (02) tracto camiones de placas de rodaje 2173NIL y 2539HBD, descritos en el Anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados) del Documento de Idoneidad N° 230/2024, presentado, conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por D.S. N° 028-91-TC;

Que, el artículo 21° del ATIT, señala que *“Cada país signatario otorgará los permisos originarios y complementarios para la realización de transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que indican en las disposiciones del presente Acuerdo”*; y el artículo 25° señala que *“Los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales”*. A su vez, *el permiso complementario será otorgado en iguales términos, por lo que este último mantendrá su vigencia mientras el país que otorgó el permiso originario no comunique su caducidad (...)*;

Que, el artículo 24° del ATIT, establece que, para fines de requerir el permiso complementario, La Empresa deberá presentar al Organismo Nacional competente del otro país signatario en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición del documento de idoneidad que acredita el permiso originario, conjuntamente con la solicitud, los siguientes documentos:

- a) *Documento de Idoneidad que acredite el permiso originario.*
- b) *Prueba de la designación, en el territorio del país en que solicita el permiso complementario de un representante legal con plenos poderes para representar a La Empresa en todos los actos administrativos y judiciales en que debe intervenir en la jurisdicción del país.*

Que, el numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia, realizada en la ciudad de Lima, en fechas 04 y 05 de abril de 2002, con respecto al Documento de Idoneidad, señala que ambas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611466> ingresando el número de expediente **T-014342-2025** y la siguiente clave: QN4STL .



Resolución Directoral

delegaciones de los citados países, concordaron entre otros, en otorgar un plazo de 120 días calendario para iniciar el trámite de la solicitud del permiso complementario respectivo, contados a partir de la fecha de emisión del referido Documento;

Que, La Empresa, presentó el Documento de Idoneidad N° 230/2024 y su Anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados), el cual ha sido expedido el 30 de julio de 2024, con vigencia desde la citada fecha hasta el 30 de julio de 2029; otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre Fluvial y Lacustre – Viceministerio de Transportes M.O.P.S.V. del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia, y copia del Fax MOPSV/VMT/DGTTFL/NDI 5304/2024 de fecha 30-12-2024, sobre comunicación de la vigencia del Documento de Idoneidad mencionado, que acredita el Permiso Originario otorgado a la citada empresa, a efectos de solicitar el permiso complementario en la República del Perú, el mismo que ha sido remitido por la citada autoridad a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, vía correo electrónico, conforme lo establecido en el numeral 1.7 del Acta de la VI Reunión de la Mesa de Trabajo Binacional Boliviana – Peruana sobre Transporte Internacional por Carretera y XII Reunión de Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre Perú – Bolivia, realizada en la ciudad de La Paz, los días 25 y 26 de abril de 2022, por lo que la solicitud para el otorgamiento del permiso complementario se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 1.2 del Acta señalado precedentemente;

Que, asimismo, presentó copia del Testimonio N° 486/2024 de fecha 17 de octubre de 2024, mediante el cual le confieren poder especial, al Sr. Daniel Vilcanqui Chipana, para representar entre otros a la empresa TRANSPORTE ADUBOL S.R.L., en todos los actos administrativos y judiciales que deba intervenir en la República del Perú, conforme lo establece el literal b) del artículo 24° del ATIT;

Que, cabe mencionar, que el Documento de Idoneidad N° 230/2024 y el Testimonio N° 486/2024, referidos precedentemente, no se encuentran legalizados consularmente; sin embargo, estos cuentan con la Apostilla expedidas por la autoridad boliviana de conformidad al convenio de la Haya del 05 de octubre de 1961;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Convenio de la Apostilla de la Haya, se suprime el requisito de legalización diplomática y consular de los documentos públicos que se originen en un país del Convenio y que se pretendan utilizar en otro, con excepción de los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares y los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera. Dicho convenio entró en vigencia en la República del Perú el 30 de setiembre de 2010 y en el Estado Plurinacional de Bolivia el 07 de mayo de 2018, por lo que se da por aceptado los documentos presentados por La Empresa y por cumplido lo señalado en el TUPA vigente, no siendo exigible la legalización consular;

Que, de la consulta, en el Registro Internacional de Transporte Terrestre, se aprecia que La Empresa; así como los dos (02) semirremolques de placas de rodaje BB12132, BH07840 y dos (02) tracto camiones de placas de rodaje 2173NIL y 2539HBD, descritos en el Anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados) del Documento de Idoneidad N° 230/2024, no figuran

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611466> ingresando el número de expediente **T-014342-2025** y la siguiente clave: QN4STL .



Resolución Directoral

inscritos en el acotado registro;

Que, La Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por D.S. N° 028-91-TC y el Procedimiento N° 008 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del sector, para el otorgamiento del Permiso Complementario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde el Estado Plurinacional de Bolivia hacia la República del Perú y viceversa, en los términos autorizados con el Documento de Idoneidad N° 230/2024 de fecha 30 de julio de 2024, vigente hasta el 30 de julio de 2029, revalidado mediante el Fax N° MOPSV/VMT/DGTTFL/NDI 5304/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, y con dos (02) semirremolques de placas de rodaje BB12132, BH07840 y dos (02) tracto camiones de placas de rodaje 2173NIL y 2539HBD, descritos en el Anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados) del Documento de Idoneidad antes mencionado;

Que, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, a fin de efectuar el registro y emitir la documentación que acredite el respectivo Permiso Complementario;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que *“La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia”*;

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-20224-MTC, publicado el 29 de enero de 2024 y Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **TRANSPORTE ADUBOL S.R.L.**, de nacionalidad boliviana, el Permiso Complementario conforme lo expuesto en la parte considerativa de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611466> ingresando el número de expediente **T-014342-2025** y la siguiente clave: QN4STL .



Resolución Directoral

presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

NATURALEZA DEL TRANSPORTE : CARGA

MODALIDAD DEL TRÁFICO A EFECTUAR. : BILATERAL CON LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORIGEN Y DESTINO : ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – REPÚBLICA DEL PERÚ Y VICEVERSA.

VIGENCIA : HASTA EL 30 DE JULIO DE 2029.

FLOTA VEHICULAR :

N°	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	TIPO DE CARROCERÍA	AÑO	N° CHASIS	N° EJES	CAPAC. DE CARGA (TN)	PLACA
1	SEMIREMOLQUE	CHACOLLA	CAJA ABIERTA	2020	BOSM1400920	3	30.00	BB12132
2	SEMIREMOLQUE	TODO VAMETAL´S	CAJA ABIERTA	2017	425000008	3	30.00	BH07840
3	TRACTO CAMIÓN	VOLVO		1999	4VG7DAJH6XN765912	3		2173NIL
4	TRACTO CAMIÓN	VOLVO		2006	4V4NC9GH46N427257	3		2539HBD

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 3.- Esta Dirección procederá con la inscripción del permiso en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611466> ingresando el número de expediente **T-014342-2025** y la siguiente clave: QN4STL .